REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00194 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante(s): *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado(a): *María Liliana Granada Corrales.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **MARÍA LILIANA GRANADA CORRALES,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 02-01682862-03:

1.1. Por la suma de **$13.562.994,oo**, por concepto del capital insoluto contenido en el título aportado como base de ejecución **(Obligación No. 1009530246)**.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3. Por la suma de **$28.228.481,oo** por concepto del capital insoluto contenido en el título aportado como base de ejecución **(Obligación No. 4593560002239752)**.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09efc9b44e4fb975536f23d008e1ef458cdca56f9b1409cbbdc7b8f6023ac976**
Documento generado en 29/03/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica